

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0363/2021**, que en la vía **ORAL MERCANTIL**, promueven *********, en contra del ********* ********* y, siendo el estado de los autos de dictar sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

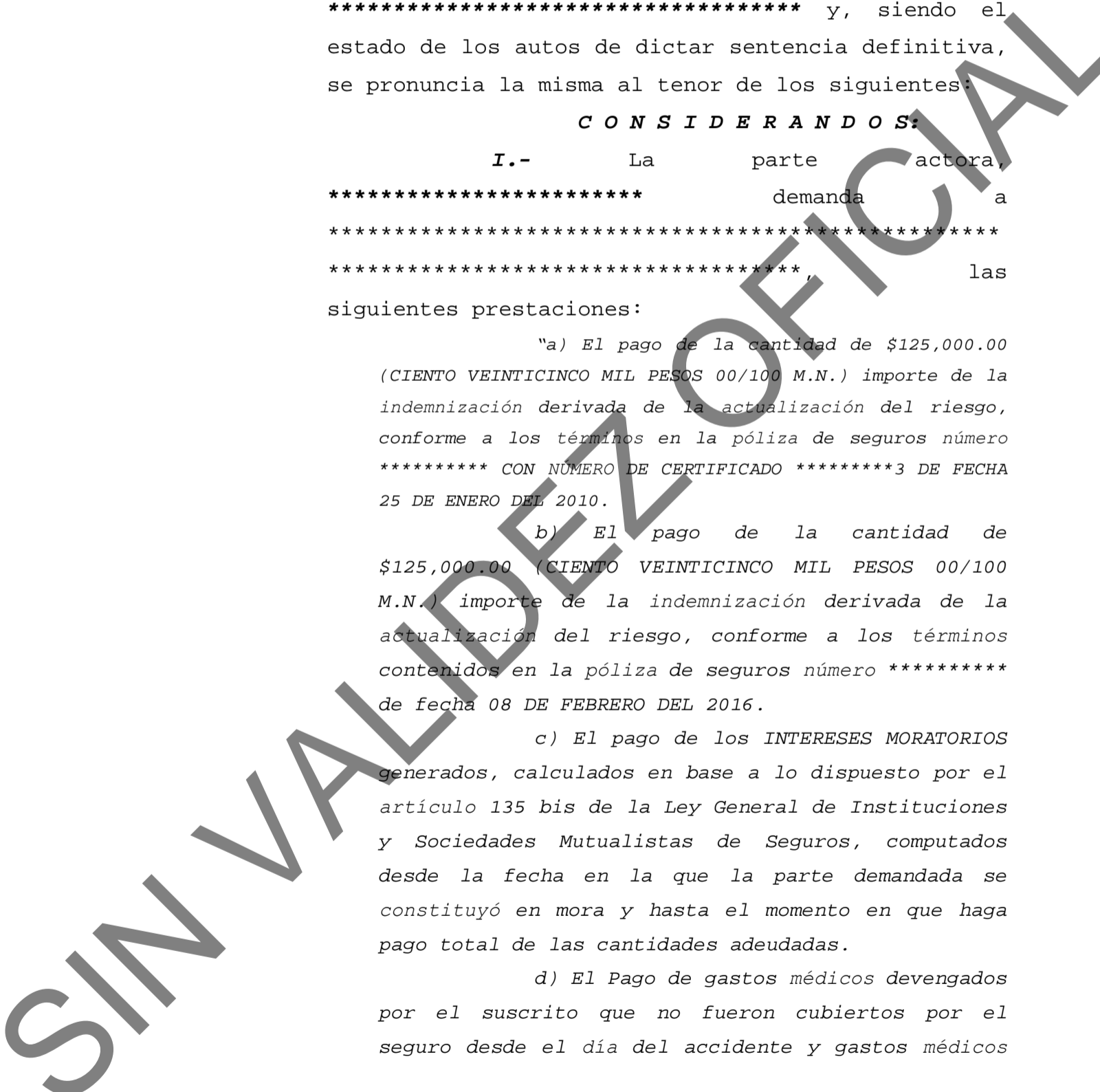
I.- La parte actora, ********* demanda a ********* *********, las siguientes prestaciones:

"a) El pago de la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de la indemnización derivada de la actualización del riesgo, conforme a los términos en la póliza de seguros número ********* CON NÚMERO DE CERTIFICADO *********3 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2010.

b) El pago de la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de la indemnización derivada de la actualización del riesgo, conforme a los términos contenidos en la póliza de seguros número ********* de fecha 08 DE FEBRERO DEL 2016.

c) El pago de los INTERESES MORATORIOS generados, calculados en base a lo dispuesto por el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, computados desde la fecha en la que la parte demandada se constituyó en mora y hasta el momento en que haga pago total de las cantidades adeudadas.

d) El Pago de gastos médicos devengados por el suscrito que no fueron cubiertos por el seguro desde el día del accidente y gastos médicos



derivados del accidente hasta el día en que se concluya el presente juicio.

e) El pago de daños y perjuicios generados al suscrito tanto en gastos médicos como en salud física y emocional que se demostrarán y cuantificarán en el momento procesal oportuno.

f) El pago de los GASTOS Y COSTAS que el presente juicio origine" (transcripción literal que obra a foja 1 de los autos).-

II.-

*****, negó adeudar las prestaciones que le son reclamadas.-

III.- El artículo 17 Constitucional, prevé lo siguiente:

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Luego entonces, se debe privilegiar la solución del conflicto sobre cualquier formalismo procedimental. -

Ahora bien, según lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la sentencia deberá ser congruente con la demanda y su contestación, debiendo decidir los puntos litigiosos objeto del debate. -

Para lo anterior, se debe tener en cuenta que el artículo 1077 del Código de Comercio prevé que la sentencia definitiva debe decidir los puntos litigiosos. -

En éste juicio son los siguientes:

A.- Que *****, carece de legitimación pasiva, pues no contrató con *****. -

B.- Que la legitimación en la causa se debe a un contrato entre ***** con

*****. -

IV.- Sobre la base anterior, se decide éste asunto en los siguientes términos:

A.- Por escrito de quince de octubre del año dos mil veintiuno, ***** , abogado patrono de la parte actora, foja 36, corrigió el nombre de la persona a quien debía tenerse como parte demandada al

***** , por lo que dejó sin efecto el nombre que se había señalado en la demanda como de la parte demandada de *****
*****. -

B.- Por lo anterior, este juicio, como lo ordenó el auto de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se siguió en contra del *****
*****. -

C.- Al contestar la demanda el *****
***** , opone, entre sus excepciones la de falta de legitimación pasiva, ya que sostiene que la Institución de Crédito no es la persona con quien se celebró el contrato de seguro, sino *****
*****. -

D.- A fojas 4 y 5 de los autos, obra la póliza de seguro en la que ***** sustenta su acción, el que conforme al artículo 1298 del Código de Comercio, prueba plenamente en su contra, pues lo exhibió con su demanda. -

Ahora, el documento hace referencia al contrato de seguro que señala como parte asegurada a ***** , y como aseguradora a la compañía ***** . -

E.- En ese sentido, la razón social de ***** , no corresponde a la de ***** . -

F.- Luego entonces, aunque el nombre o razón social del ***** , comparte con

***** , una parte del nombre ***** , no son la misma persona, incluso, de su razón social se infiere que la primera es una Institución de Crédito regulada según los artículos 1°, 2°, 8° y 9° de la Ley de Instituciones de Crédito y, la segunda, con los artículos 1° y 2°, de la Ley sobre el Contrato del Seguro y con los artículos 1°, 2°, 11 y 13 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, que reservan el nombre y referencia a los seguros, a las Instituciones que presten el contrato de seguro. - En consecuencia, a quien debe demandar ***** , es a

***** , y no a ***** , pues esta carece de legitimación pasiva para responder de las obligaciones que deriva del contrato de seguro, ya que, si bien es cierto en la prueba confesional del representante legal de la demandada, reconoció que a través de ella se hizo el contrato de seguro

en una sucursal bancaria, se entiende que solo actuó como intermediaria con la aseguradora. -

En consecuencia, por la falta de la legitimación pasiva, se absuelve a *****
*****,
de las prestaciones que le son reclamadas en este juicio, y se le reservan a ***** sus derechos para que los haga valer como corresponda.

-
Se hace innecesario el estudio de las demás cuestiones hechas valer por las partes en este juicio, pues en nada variarían el sentido de esta sentencia. -

Por último, conforme al artículo 1084 del Código de Comercio, toda vez que no existe en ninguna de las partes temeridad o mala fe procesal es que no se condena al pago de los gastos y las costas.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329 y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Analizadas las cuestiones hechas valer por las partes, resulta la falta de la Legitimación pasiva en *****
*****.-

SEGUNDO.- En consecuencia, se reservan a ANTONIO ROSADO HERNÁNDEZ sus derechos para que los haga valer como corresponda, además de que se absuelve a *****
***** de todas las prestaciones que se le reclaman. -

TERCERO.- No se hace condena al pago de los gastos y costas.-

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

QUINTO.- Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

SEXTO.- En términos de lo previsto por el artículo 73 Fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del año dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

A S I, lo resolvió y firma el **LICENCIADO HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD,** ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA KAREN DURAN PUENTES.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS

Se publica en fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.- Conste.-

Juez/ari

El(La) Licenciado(a) ____, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento

corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0363/2021 dictada en dieciocho de febrero del dos mil veintidos por el Juez Quinto Mercantil del Estado de Aguascalientes, conste de ___ fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL